

**20964** *RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se fallan los Premios IMSERSO «Infanta Cristina» 2003, convocados para el año 2003, por Orden TAS/2431/2003, de 28 de agosto.*

Por Orden TAS/2431/2003 de 28 de agosto (Boletín Oficial del Estado de 5 de septiembre) se crearon, se establecieron las bases y se convocaron, para el año 2003, los Premios IMSERSO «Infanta Cristina».

El artículo séptimo de la Orden mencionada, TAS/2431/2003, establece que estos Premios se adjudicarán, a propuesta del Jurado, mediante Resolución de la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Reunido el Jurado nombrado al efecto, y vista la propuesta formulada por el Director General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), en calidad de Presidente del mismo, sobre decisión adoptada por dicho Jurado con fecha 30 de octubre de 2003, esta Secretaría General de Asuntos Sociales ha resuelto conceder los siguientes premios:

Premio a la «Calidad en los servicios sociales»: Al proyecto «O.N.G. con calidad» realizado por el Instituto de Trabajo Social y Servicios Sociales (INTRESS), Cruz Roja Española, Confederación Española de Organizaciones a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual (FEAPS), Fundación Secretariado General Gitano, Fundación Márgenes y Vínculos, Federación Mujeres Progresistas y Asociación Pioneros.

Premio a la «Igualdad de oportunidades y accesibilidad»: Al «Plan de playas accesibles», de la Generalitat Valenciana.

Premio a la «Investigación, desarrollo e innovación de nuevas tecnologías y ayudas técnicas»: Al proyecto de teléfono de texto basado en comunicaciones móviles G.P.R.S., desarrollado por la Fundación Vodafone, y las Universidades Politécnica y Autónoma de Madrid.

Premio a la «Acción social de la empresa»: A la Empresa M.R.W.

Premio a la «Comunicación social: prensa, radio, televisión y web»: al reportaje «Inmigrantes, integración en la escuela» del programa «Informe Semanal» de Televisión Española.

Premio a la «Solidaridad Infanta Cristina»: A «Cruz Roja Española».

Madrid, 7 de noviembre de 2003.—La Secretaria general, Lucía Figar de Lacalle.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**20965** *ORDEN APA/3191/2003, de 2 de octubre, por la que se adjudica una beca de formación práctica en el área de sanidad animal para licenciados convocada mediante Orden de 26 de julio de 2001, por renuncia del adjudicatario.*

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) se convocaron becas de formación práctica en el área de sanidad animal para Licenciados. Por Orden de dicho Departamento de 20 de diciembre de 2001 se resolvió dicha convocatoria, concediéndose las correspondientes becas, que han sido prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2002 mediante Orden APA/859/2002, de 15 de febrero, y hasta el 31 de diciembre de 2003 mediante Orden APA/3506/2002, de 18 de diciembre.

En el artículo 16 de la Orden de 26 de julio de 2001 se establece que, en caso de renuncia por un adjudicatario, la beca podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados.

Vista la renuncia a una beca adjudicada, a desarrollar en el Laboratorio Central de Veterinaria de Santa Fe (Granada), y la propuesta de adjudicar dicha beca a la suplente que han manifestado su conformidad, en cumplimiento del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico y en cumplimiento del artículo 16 de la precitada Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 2001, visto el dictamen favorable y la propuesta de la Dirección general de Ganadería,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aceptar la renuncia de D. José Manuel Alanzor Puente a la beca adjudicada mediante Orden de 20 de diciembre de 2001.

Segundo.—Adjudicar, hasta el 31 de diciembre de 2003, una beca de formación práctica en el área de sanidad animal para licenciados convocada mediante Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 2001, por renuncia de su adjudicatario, a la beneficiaria que figura en el anexo, a desarrollar en el centro que se especifica, en la forma y condiciones establecidas en la citada Orden, y en la Orden APA/3506/2002, de 18 de diciembre, por la que se prorrogan por un año becas de formación práctica en el área de sanidad animal para Licenciados convocadas mediante Orden de 26 de julio de 2001.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de octubre de 2003.—P. D. (Orden de 26 de julio de 2001, «B.O.E.» de 6 de agosto de 2001), la Secretaría general de Agricultura y Alimentación, Isabel García Tejerina.

### ANEXO

#### Laboratorio Central de Veterinaria de Santa Fe (Granada)

Apellidos y nombre: Ruiz Duzmán, Elena. DNI: 44.208.536.

**20966** *ORDEN APA/3192/2003, de 10 de noviembre, por la que se establecen valores mínimos del precio unitario de la patata a efectos del cálculo de la facturación de las agrupaciones reconocidas de patata de consumo no destinada a la industria feculera, para la campaña 2002.*

El Real Decreto 970/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores de patata de consumo, no destinada a la industria feculera y se establecen diversas medidas de apoyo a las mismas, dispone en el apartado 4 de su artículo 10 que, a los únicos efectos del cálculo de la ayuda anual destinada a mejorar las estructuras productivas y de comercialización de las agrupaciones, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer como referencia valores máximos y mínimos anuales del precio unitario de la patata, sobre los que se fijará la facturación de las agrupaciones, dato que, a su vez sirve como base para el cálculo de la citada ayuda.

Considerando el bajo nivel de precios percibidos por los agricultores en la campaña 2002 resulta aconsejable establecer como referencia valores mínimos del precio unitario de la patata para el cálculo de la facturación de las agrupaciones.

La disposición final tercera del mencionado Real Decreto 970/2002, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para adoptar las medidas y dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y cumplimiento del mismo.

En la elaboración de esta disposición, han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Establecimiento de valores mínimos del precio unitario de la patata.*

A los únicos efectos de la determinación de la ayuda anual destinada a mejorar las estructuras productivas y de comercialización de las agrupaciones de productores de patata, establecida por el Real Decreto

970/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores de patata de consumo, no destinada a la industria feculera, y se establecen diversas medidas de apoyo a las mismas, mediante la presente Orden se establecen como referencia para la campaña 2002, los valores mínimos del precio unitario de la patata para el cálculo de la facturación de las agrupaciones que se reconozcan de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto.

Los citados valores mínimos del precio de la patata para la campaña 2002 son los siguientes:

- a) 0,09 euros/kg para las zonas de producción de patata de media estación y tardía.
- b) 0,18 euros/kg para las zonas de producción de patata extratemprana y temprana.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución, que reserva al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de noviembre de 2003.

ARIAS CAÑETE

**20967** *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2003, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la publicación de las subvenciones concedidas en el tercer trimestre de 2003, con cargo al programa 716A: «Comercialización y competitividad de la industria agroalimentaria y calidad y seguridad alimentaria».*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 de la vigente Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y de acuerdo con la Instrucción de la Subsecretaría de 28 de mayo de 1996, se resuelve publicar las subvenciones concedidas por el Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación en el tercer trimestre de 2003, con cargo al Programa 716A: «comercialización y competitividad de la industria agroalimentaria y calidad y seguridad alimentaria», aplicaciones presupuestarias 21.01.716A.470 y 21.01.716A.776.01, que figuran como Anexo de la presente Resolución.

Madrid, 20 de octubre de 2003.—El Subsecretario, Manuel Esteban Pacheco Manchado.

ANEXO

Subvenciones concedidas por el Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación en el tercer trimestre de 2003

Aplicación presupuestaria: 21.01.716 A.470.  
N.º de proyecto: 199821022472001.  
Finalidad: Fomento del régimen contractual y de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

| Beneficiario     | Acción                        | Subv. concedida (€) |
|------------------|-------------------------------|---------------------|
| AQUAPISCIS.      | Gtos. funcionamiento 1.º año. | 66.600,00           |
| ACEITE DE OLIVA. | Gtos. funcionamiento 1.º año. | 71.050,00           |

Aplicación presupuestaria: 21.01716A.776.01.  
N.º de proyecto: 199721022773001.  
Finalidad: Fomento de las acciones específicas de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

| Beneficiario     | Acción                          | Subv. concedida (€) |
|------------------|---------------------------------|---------------------|
| AQUAPISCIS.      | Campaña promoción.              | 38.945,00           |
| AQUAPISCIS.      | Campaña publicidad.             | 21.035,00           |
| ACEITE DE OLIVA. | Campaña promoción.              | 55.000,00           |
| INPROVO.         | Estudio téc. (marca colectiva). | 27.000,00           |
| INLAC.           | Estudio económico.              | 27.000,00           |
| INLAC.           | Estudio técnico.                | 27.000,00           |
| ASICI.           | Estudio técnico.                | 27.056,12           |
| AIFE.            | Estudio técnico.                | 29.766,00           |
| INCERHPAN.       | Estudio de mercado.             | 26.602,00           |
| AQUAPISCIS.      | Estudio técnico.                | 27.000,00           |
| AQUAPISCIS.      | Estudio técnico.                | 30.020,00           |

MINISTERIO DE ECONOMÍA

**20968** *ORDEN ECO/3193/2003, de 29 de octubre, por la que se establece para el año 2003 la prima al consumo de carbón autóctono.*

Mediante el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, se desarrollaron, entre otras, las disposiciones para hacer efectivo el incentivo o prima al consumo de carbón autóctono, previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

En el artículo 15 del citado Real Decreto, se estableció el criterio de reparto de la asignación por consumo de carbón autóctono, concretándose los incentivos para 1998 en el anexo II de dicho Real Decreto.

El citado Real Decreto prevé que para los ejercicios posteriores el Ministerio de Industria y Energía establecerá los correspondientes importes de las primas por consumo de carbón autóctono.

Sin embargo, la disposición adicional primera del Real Decreto 2820/1998, de 23 de diciembre, por el que se establecieron tarifas de acceso a las redes, modificó para 1998 la prima al consumo de carbón autóctono, sustituyendo el anterior anexo II.

Las Órdenes de 29 de octubre de 1999, 25 de abril de 2001 y 26 de noviembre de 2001, establecían para 1999, 2000 y 2001 la prima al consumo de carbón autóctono de las diferentes centrales de generación.

La Orden ECO/3146/2002, de 25 de noviembre, establece para el año 2002 la prima al consumo de carbón autóctono de las diferentes centrales de generación, siendo necesario para el ejercicio 2003, en aplicación de los Reales Decretos anteriormente indicados, proceder a determinar el importe de los incentivos o primas al consumo de carbón autóctono de las diferentes centrales de generación, así como el límite máximo de producción efectiva derivado del consumo de dicho carbón, a los que se debe reconocer los citados incentivos.

El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, en su artículo 25 dos. autoriza al Gobierno a modificar, mediante Real Decreto, los criterios de reparto de la asignación por consumo de carbón autóctono.

Los criterios de reparto de la asignación por consumo de carbón autóctono para el año 2003, son idénticos a los empleados en la Orden ECO/3146/2002, de 25 de noviembre, por la que se establece para el año 2002, la prima al consumo de carbón autóctono.

Para fijar las producciones máximas equivalentes, que figuran en el punto segundo de la presente Orden, se han tenido en cuenta las cuantías de carbón contratado entre las empresas eléctricas y mineras, que dado